

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 11

2 de enero de 2021

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación y ejecución del Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico adscrito a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, en su Artículo 82 faculta a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a establecer el Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico. Su propósito es brindar asistencia técnica en el proceso de organización, diseño, construcción, establecimiento, operación y mejoras a los acueductos rurales que no pertenecen a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, y que se utilizan para suplir agua potable principalmente en la zona rural puertorriqueña.

Durante la Decimoctava Asamblea Legislativa, el Senado de Puerto Rico, por medio de la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, se dio a la tarea de investigar la situación imperante entre los Acueductos Non-PRASA sin fines de lucro. Entre las dificultades que enfrentan se encuentra el alto costo de energía eléctrica para la operación de sus sistemas; la carencia de titularidad sobre los inmuebles; una agresiva fiscalización del aparato gubernamental; poca o ninguna colaboración por

parte del gobierno; dificultad para acceder a créditos y fondos locales y federales, entre otros. En el Duodécimo Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 23 la Comisión abogó por que el Gobierno de Puerto Rico adopte un enfoque sensible al momento de atender las comunidades que dependen de los Non-PRASA. Además, recomendó establecer de manera permanente un Programa que incluya entre sus objetivos el acompañamiento, educación y apoyo constante a las comunidades de Puerto Rico que se suplen de estos sistemas.

El Senado de Puerto Rico entiende imperativo evaluar si el Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico posee los mecanismos suficientes para atender adecuadamente las inquietudes y necesidades de las comunidades que se benefician de los acueductos Non-PRASA; o si por el contrario, es necesario su reconceptualización y transferencia a otra agencia gubernamental, como por ejemplo el Departamento de Estado, entidad con experiencia en el tema.

Así las cosas, entendemos responsable ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación y ejecución del Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico adscrito a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del  
2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el actual estatus,  
3 implementación y ejecución del Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico  
4 adscrito a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

5 Sección 2.- La Comisión deberá, sin que esto signifique una limitación,  
6 determinar la disponibilidad del recurso humano diestro para la ejecución del  
7 Programa; estudiar su alcance; logros; así como las metas y planes de impacto y

1 trabajo delineados para atender las necesidades de las comunidades que dependen  
2 de los Acueductos Non-PRASA sin fines de lucro. Además, determinará si el  
3 Programa debe ser atemperado a las disposiciones del Boletín Administrativo OE-  
4 2014-41, que establece el Programa de Acueductos Comunitarios Sostenibles,  
5 incluyendo un análisis sobre la viabilidad de su permanencia en la Autoridad de  
6 Tierras de Puerto Rico o su transferencia al Departamento de Estado.

7 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus análisis, hallazgos,  
8 conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de noventa (90) días  
9 contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

10 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
11 aprobación.